

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL DECRETO**

DETERMINANDO LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS SOCIEDADES CIVILES Y MERCANTILES DE FORMA ANÓNIMA DOMICILIADAS EN ESPAÑA, CUYOS NEGOCIOS PRINCIPALES RADIQUEN EN LA ZONA DE PROTECTORADO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es previsorá medida que el Gobierno somete a V. M. la de determinar la condición jurídica de las Sociedades civiles y mercantiles de forma anónima domiciliadas en España y constituídas con arreglo a leyes españolas, cuyos negocios principales radiquen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y se beneficien de los servicios que el esfuerzo del Estado haya implantado en los territorios de soberanía. Tales beneficios, de índole distinta a los que otorga el Real decreto-ley de 30 de Abril de 1924 sobre protección a las industrias, como es lógico, por razón del medio especial de sus negocios desenvueltos en territorio africano, pero similar a ellos, debe sujetar a las Empresas referidas a obligaciones análogas también a las que aquel decreto-ley impone, pues sólo así se podrá marcar en forma estable y con toda garantía el carácter nacional de las aludidas Empresas, cosa que en la actualidad no ocurre.

Por lo expuesto, Señor, el Gobierno somete a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto, que tiende a preve-

nir la posibilidad de que Sociedades ya constituídas u otras que se constituyan puedan eludir por la composición de sus Consejos, por la nacionalidad de los tenedores de sus acciones o por el medio especial en que desenvuelvan sus negocios, las obligaciones inherentes a las de carácter nacional.

Madrid, 23 de Noviembre de 1927.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Sociedades civiles y mercantiles de forma anónima domiciliadas en España y constituídas o que se constituyan con arreglo a leyes españolas, cuyos principales negocios radiquen en la Zona de Protectorado de España en Marruecos y que tengan en territorio de soberanía española servicios públicos o usen en cualquier forma de los constituídos por el Estado, la provincia o el Municipio o las entidades subrogadas en los derechos de los mismos, habrán de sujetarse a las reglas siguientes:

1.ª El 75 por 100, por lo menos, de las acciones de las citadas Sociedades habrá de pertenecer a españoles, serán nominativas e intransferibles a extranjeros.

2.ª Las Sociedades anónimas establecidas en la actualidad con el indicado carácter que tengan su capital representado por acciones al portador, convertirán el 75 por 100 de las mismas en nominativas en el plazo de tres meses, anotándose las convertidas en el libro especial que llevarán estas Sociedades con el nombre, nacionalidad y domicilio de los accionistas.

Art. 2.º Por lo menos las tres cuartas partes de los miembros del Consejo de Administración de estas Sociedades han de ser españoles, sin que pueda recaer en extranjeros la presidencia, la dirección, los puestos de las gerencias o Comités directivos ni la representación de la Compañía.

Art. 3.º Las resoluciones de estas Sociedades que impliquen mutación en el modo de ser social, referentes a llevar fuera del

territorio español su domicilio o someterse a ley distinta de la española, sólo podrán adoptarse por acuerdo unánime de los accionistas, y cuando por tal acuerdo unánime cambie la nacionalidad o el domicilio de la Sociedad, las concesiones, servidumbres y servicios otorgados por el Estado español a favor de las Sociedades cuyos negocios radiquen en la Zona de Protectorado español en Marruecos deberán ser sometidos a revisión para que el Estado español introduzca las modificaciones y prescripciones que estime convenientes a los intereses nacionales dentro del cumplimiento de los compromisos internacionales vigentes.

Art. 4.º Para las Sociedades ya establecidas que hayan de hacer la transformación de acciones al portador en nominativas, se declara la exención del pago del impuesto de Timbre del Estado.

Art. 5.º Para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones por parte de las Sociedades que estén en el caso señalado en el artículo 1.º, habrán éstas de remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) copia de las actas de los Consejos y Juntas generales que se celebren, en el término de los tres días siguientes a aquel en que se hayan verificado.

Dado en Palacio a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

NOMBRANDO PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA DE TETUÁN A DON JOAQUÍN LACAMBRA Y BRUN, MAGISTRADO DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE BARCELONA

En atención a las circunstancias que concurren en D. Joaquín Lacambra y Brun, Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, a propuesta del Presidente de mi Consejo de Ministros, de conformidad con la formulada por la Junta de Asuntos judiciales de Marruecos y Colonias,

Vengo en nombrarle Presidente de la Audiencia de Tetuán.

Dado en Palacio a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL ORDEN

DISPONIENDO QUE SE CONSTITUYA LA COMISIÓN ENCARGADA DE LA MEDALLA DE LA PAZ DE MARRUECOS Y FORMA EN QUE HA DE QUEDAR CONSTITUÍDA

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 21 del actual, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se constituya la Comisión encargada de la Medalla de la Paz de Marruecos, a que alude el art. 7.º del referido Real decreto, en la forma siguiente: el Jefe de la Sección militar de la Dirección general de Marruecos y Colonias, Coronel de Estado Mayor D. José Asensio Torrado, como Presidente, y como Vocales: el Secretario de Embajada de primera clase D. Fernando Casani Herreros de Tejada, Vizconde de Feliñanes; Teniente coronel de Estado Mayor D. Luis Pérez Peñamaría y Vélez y Comandante de Estado Mayor D. José Cerón González, todos ellos con destino en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1927.—P. D.: El Director general, *El Conde de Jordana*.

Señor.....

REAL ORDEN

DICTANDO NORMAS PARA SIMPLIFICAR LA TRAMITACIÓN Y DESPACHO DE LAS INSTANCIAS SOLICITANDO LA MEDALLA DE LA PAZ DE MARRUECOS

Excmo. Sr.: Para simplificar la tramitación y despacho de las instancias solicitando la Medalla de la Paz de Marruecos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por las Autoridades que se citan en el art. 6.º del Real decreto de creación de dicha Medalla, fecha 21 del actual, se tengan en cuenta las siguientes normas:

1.ª Toda petición deberá hacerse individualmente, para que pueda ser examinada por separado, reintegrándose la instancia en la forma prevista en el párrafo primero del referido artículo, sin perjuicio de que las citadas Autoridades acompañen a cada propuesta la relación nominal de las peticiones que comprenda, según dispone el penúltimo párrafo del aludido art. 6.º

2.^a Como justificación de los servicios que se aleguen bastará con que marginalmente se exprese por el Jefe superior del peticionario o por la Autoridad diplomática, consular o local correspondiente, si de los antecedentes que obran en la respectiva oficina se desprende la certeza de las afirmaciones del interesado, no siendo preciso, por tanto, en ningún caso, acompañar copia de la filiación o de la hoja de servicios de los funcionarios militares o civiles.

3.^a Para evitar la acumulación de peticiones se cursarán las recibidas tan pronto haya número suficiente, a juicio de las referidas Autoridades, sin esperar a que estén completas las de determinado servicio o circunscripción.

4.^a No deberá cursarse ninguna instancia sin que haya sido satisfecho el importe del diploma correspondiente.

Lo que de Real orden se dice a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Noviembre de 1927.—P. D.: El Director general, *El Conde de Jordana*.

Señor.....

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN JALIFIANA

Dahir autorizando una transferencia de crédito de 80.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiendo llegado a nuestro conocimiento que, como consecuencia de los intensos trabajos llevados a cabo en las Granjas agrícolas a cargo de los servicios de colonización y la ampliación de los servicios de agricultura, resultan insuficientes los créditos figurados en el párrafo primero del art. 3.^o, capítulo 2.^o del título 13 de nuestro Presupuesto, y que es necesario y urgente dotar de los créditos oportunos al mencionado concepto, así como de que en el párrafo segundo del propio artículo existe crédito sobrante,

Venimos en disponer se transfiera del párrafo segundo del artículo 3.^o, capítulo 2.^o del título 13 la suma de 80.000 pesetas al párrafo primero del propio título, capítulo y artículo.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 14 de Yumada el-Auel de 1346 (correspondiente al 10 de Noviembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando una transferencia de crédito de 80.000 pesetas al párrafo primero del artículo 3.º, capítulo 2.º, título 13, "Servicios de Agricultura," del vigente presupuesto.

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 10 de Noviembre de 1927.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir autorizando la permuta de un terreno propiedad del Habús el Kebir.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que hemos tenido a bien autorizar la permuta de un terreno propiedad del Habús el Kebir, situado en Ain Mezuak, por medio almacén, sito en el "Uasaa," y perteneciente al Taleb Mohamed Ben El Fakih El Sid Ahmed Es-Seloui, en sociedad, una cuarta parte para el Habús y la otra cuarta parte restante con terceras personas, y a condición de que el citado Seloui abone la tercera parte del valor del mencionado terreno, de acuerdo con el peritaje legal verificado, en concepto de "Guebta," o beneficio prescrito por el "Xeráa,". Considerando esta permuta ventajosa para la institución Habús, hemos ordenado al Mudir general del Habús de nuestra Zona se lleve a cabo esta permuta.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás personas que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 17 de Yumada 1.º de 1346 (correspondiente al 12 de Noviembre de 1927).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, autorizando la permuta de un terreno propiedad del Habús el Kebir, situado en Ain Mezuak, por medio almacén, sito en el "Uasaa,, perteneciente al Taleb Mohamed Ben El Fakih El Sid Ahmed Es-Selauí y otros,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 12 de Noviembre de 1927.—(Rubricado.)—
P. D., DIEGO SAAVEDRA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ascendiendo a Sid Hamed Ben Mohamed a Caid Mía de Infantería.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las pruebas de lealtad, valor, excepcionales condiciones para el mando y relevantes servicios prestados por el Mokadem de la Mehal-la jalifiana de Tafsit, núm. 5, Sid Hamed Ben Mohamed,

Hemos tenido a bien ascenderle a Caid Mía de Infantería de la expresada unidad.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1345 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Septiembre de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Sid Mohamed Ben Barroj a Caid Mía de Infantería.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las pruebas de lealtad, valor, excepcionales condiciones para el mando y relevantes

servicios prestados por el Mokadem de la mehal-la jalifiana de Larache, núm. 3, Sid Mohamed Ben Berroj,

Hemos tenido a bien ascenderle a Caid Mía de Infantería de la expresada unidad.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1345 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Septiembre de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial ascendiendo a Sid el Kebir Ben Mohamed a Caid Mía de Infantería.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las pruebas de lealtad, valor, excepcionales condiciones para el mando y relevantes servicios prestados por el Mokadem de la Mehal-la jalifiana de Larache, núm. 3, Sid El Kebir Ben Mohamed,

Hemos tenido a bien ascenderle a Caid Mía de Infantería de la expresada unidad.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía el-Auel de 1345 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Septiembre de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Decreto visirial ascendiendo a Sidi Hamed Ben Abd-Al-lah Gueloui a
Caid Mía de Infantería.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las pruebas de lealtad, valor, excepcionales condiciones para el mando y relevantes servicios prestados por el Mokadem de la mehal-la jalifiana de Tetuán, número 1, Sid Hamed Ben Abd-Al-lah Gueloui,

Hemos tenido a bien ascenderle a Caid Mía de Infantería de la expresada unidad.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el-Auel de 1345 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Septiembre de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

**Decreto visirial ascendiendo a Sid Mohamed Kaddur Amar a Caid
Mía de Infantería.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que en atención a las pruebas de lealtad, valor, excepcionales condiciones para el mando y relevantes servicios prestados por el Mokadem de la Mehal-la jalifiana de Melilla, núm. 2, Sid Mohamed Kaddur Amar,

Hemos tenido a bien ascenderle a Caid Mía de Infantería de la expresada unidad.

Ordenamos a los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 22 de Rabía-el Auel de 1345 (correspondiente al 30 de Septiembre de 1926).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Septiembre de 1926.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de diciembre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Yracunen de la cabila de Beni-Bu-Ifrur.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Dahir de 1.º de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Yracunen, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur.

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Yracunen (cabila de Beni-Bu-Ifrur), cuyos límites son: partiendo por el Este, con la tierra de Sidi Mohamed el Uorki, por la cual continúa hasta llegar a Mesil el Ma (curso de agua); por la parte del mar o Norte, con el Mesil el Ma, con Ulad Hammú, y continúa hasta la tierra de Mohamed Ben El Hach Amar Uchichi, continuando por la tierra de Amar Bendasch, con la de Ulad Had-dus Tab-bak y con la casa de Al-lal Han-nus; por el Oeste, con el Daia (tierra) de Amar Achistiu, y por el Sahara o Sur, con la tierra de Mohamed Ben Amar, por la cual continúa hasta llegar al camino, y el Uad el Mel hal, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de deslinde empezará el día 27 de Diciembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, reuniéndose la comisión en las inmediaciones de la casa de Al-lal Han-nus.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Rabía ets-Tsani de 1346 (correspondiente al 27 de Octubre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 27 de Octubre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Decreto visirial disponiendo tengan lugar en el mes de Diciembre las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Buharaua, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados «Buharaua».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que, de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926), y vista la propuesta formulada por el Director de Intervención civil y Asuntos generales, a fin de que en el próximo mes de Diciembre tengan lugar las operaciones de delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Buharaua, de la cabila de Beni-Bu-Ifrur, denominados «Buharaua»,

Venimos en decretar:

Artículo 1.º Se procederá a la delimitación de los terrenos existentes en la Yemaa de Buharaua (cabila de Beni-Bu-Ifrur), denominados «Buharaua», cuyos límites son: partiendo por el Este, con la tierra de Ben Aixá Ben Abd-Al lah Ben Lamokadem, siguiendo en derechura hasta frente a la casa de Mohamed Ben Si Abd Al-lah; por el mar o Norte, con la casa de Mohamed Ben Si Abd Al-lah, y continúa hasta Nejiz; por el Oeste, con el río, por el cual continúa hasta la divisoria, y por el Sahara o Sur, con la tierra de Mohamed Ben Si Abd-Al-lah, por la cual continúa hasta unirse los límites; de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir de 15 de Rabía 1.º de 1345 (22 de Septiembre de 1926).

Art. 2.º La citada operación de deslinde empezará el día 22 de Diciembre próximo venidero, a las nueve de la mañana, reuniéndose la Comisión delimitadora en las inmediaciones de la casa de Mohamed Ben Si Abd-Al-lah.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Rabía Ets-Tsani de 1346 (correspondiente a 27 de Octubre de 1927).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 27 de Octubre de 1927.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil, TEODOMIRO AGUILAR.

Dirección de Obras públicas y Minas.

AVISO DE SUBASTA

Apareciendo en el anuncio de subasta de las obras de prolongación de la carretera de Melilla al río Muluya inserto en el último BOLETÍN, correspondiente al 25 de Noviembre, como fechas para presentación y apertura de pliegos las de los días 27 y 28 de Noviembre, se hace constar que dichas fechas deben referirse a los citados días del mes de Diciembre.

Tetuán, 1.º de Diciembre de 1927.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.—(Rubricado.)

Registro de la Propiedad.

EDICTO

Don Ramón Pérez y Alcalá del Olmo, Juez de paz y Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de Mimun Ben Mohamed Bullta Ben Kaddur Agarbi, marroquí, la propiedad de una finca rústica sita en Hadob, cabila de Beni-Sicar, destinada a la agricultura y pastoreo, de unas trece hectáreas de superficie, aproximadamente, cuyos límites son: por el Norte, con terrenos de Mohan U'Kaddur; por el Sur, con terrenos de Moh Ben Ali Agarbi; por el Este, con terrenos de Tahar U'Ben Tareb, y por el Oeste, con terrenos de Mohamed Mohan U'Mammu Haf-Haf.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914, sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar

el día 22 de Diciembre y hora de las diez, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto a todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.
El Registrador, *Ramón Pérez*.

Administración de Justicia

EDICTOS

Por el presente se cita de comparecencia ante el Juzgado permanente de Larache, en el término de veinte días, a la mora Halima Bentz Mohamed Riahi, que vivía en el aduar de Ulad Riahi (Bedor) y últimamente en Alcazarquivir, para prestar declaración en la información que a su favor se instruye en dicho Juzgado, para acreditar su derecho a pensión como viuda del mejazní de las Intervenciones militares de Larache, núm. 1.456, Aomar Ben Si Mohamed Charcani, muerto en acción de guerra. Caso de no comparecer en el término indicado a partir de la fecha de este edicto, se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Larache a diez y siete de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Comandante-Juez permanente, *Manuel Bueno*.

Por el presente se cita de comparecencia ante el Juzgado permanente de Larache, en el término de veinte días, a la mora Aixa Bentz Aixa, madre del soldado que fué del Grupo de Regulares de Larache, núm. 4, Hax Ben Abde-rrahamán, núm. 437, que falleció de heridas recibidas en el combate sostenido con el enemigo en veintiocho de Abril de mil novecientos veintidós, para la toma y ocupación de Ised-dan-Yebel, con residencia en la cabila de Beni Hassan (Zona francesa), para que preste declaración en el expediente de pensión que a su favor instruyo como madre del indicado soldado. Caso de no comparecer en el término indicado, a partir de la fecha de este edicto, se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Larache a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.
El Comandante Juez permanente, *Manuel Bueno*.

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como

militares, y a la Policía, de las oportunas órdenes al objeto de que se proceda a la busca y rescate de veintiuna gallinas y cierta cantidad de avena, que durante los meses de Mayo y Junio del presente año le fueron sustraídas a la vecina de Cabo de Agua Teresa Soler Maciá, procediendo a la detención de los autores de tales sustracciones e ilegítimos poseedores de dichas gallinas y avena, y poniéndolos en unión de éstas a disposición de este Juzgado, dándome cuenta inmediata, pues así lo acordé en providencia del día de hoy, dictada en el sumario núm. 134, de 1927, sobre hurto, que instruyo.

Dado en Nador a veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.
Felipe Aragonés.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

Por el presente se cita de comparecencia ante el Juzgado establecido en el Zoco el Had de la Garbia, en el término de veinte días, a la mora Muina Bentz Mohamed, cuyo paradero se desconoce, viuda del Policía de la 6.^a Mía de la disuelta Policía indígena de Larache, Abdeslam Ben Mohamed, núm. 1.031, para que aporte ciertos documentos que se interesan en el expediente de pensión que a su favor instruyo como esposa del citado soldado, advirtiéndole que si no comparece en el término indicado, a partir de la fecha de la publicación de este edicto, se le irrogarán los perjuicios a que haya lugar.

Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento en forma, libro la presente en Zoco el Had a dos de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Jesús Garci-Nuño.*

CÉDULAS DE CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 138, del año actual, dimanante del sumario núm. 9, del año 1926, por falta contra la propiedad, se cita a los hermanos Marcelino Toro Lázaro y Teodoro, cuyas circunstancias y actual paradero se ignora, así como a Hamed Engueri, natural del duar Mensar, de unos cincuenta años, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, y Buselan Ben Mensor, de unos veintiséis años, del campo, casado, hijo de Mensor y Aixa, que vivió en un fondak de la calle de Sidi Jacob de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que el día treinta de Diciembre próximo y hora de las once comparezca ante este Juzgado de paz para asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, los dos primeros como denunciados, y los otros dos como perjudicados y testigo, respectivamente, al que deberán concurrir acompañados de las pruebas de que intenten valerse, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORA-

DO ESPAÑOL EN MARRUECOS, y sirva de citación en forma legal a los referidos denunciados, perjudicado y testigos, cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente en Alcazarquivir a diez y ocho de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis Alemán*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán referente al sumario núm. 146, rollo 447, de 1926, por robo, ha acordado citar por medio de la presente al testigo Juan Nen Martín, vecino de Tarifa, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante dicho Tribunal a las once horas y media del día trece de Diciembre próximo, señalado para la vista del juicio oral de dicha causa, bajo multa de cinco a cincuenta pesetas si no comparece.

Larache, veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 770, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Francisco Núñez Montenegro, de cuarenta y dos años de edad, de estado soltero, profesión cantinero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día veintiséis del mes de Diciembre, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de quinientas pesetas, instado por D. Rafael Carbayeda Hevia, Oficial de Telégrafos, de esta vecindad, contra D. Rafael Fonseca, español, domiciliado en la puerta de Tánger, vendedor de alhajas, imponente del giro telegráfico núm. 987, de doce de Julio pasado, se cita al demandado para que comparezca ante este Juzgado el día quince de Diciembre, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de cita-

ción en forma legal al expresado demandado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintidós de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio declarativo verbal sobre desahucio, núm. 206, de 1927, seguido a instancia de Mohamed Bohadit contra Adela Hernández Soriano, se cita a Diego Reboloso Martínez, mayor de edad, en paradero ignorado, esposo de la demandada, para que como representante legal de la misma, comparezca ante este Juzgado el día diez y nueve de Diciembre, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al expresado Diego Reboloso, como representante legal de su esposa, la demandada, expido la presente en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la Audiencia de Tetuán, referente al sumario núm. 7, rollo 23, de 1927, por hurto, ha acordado citar por medio de la presente al testigo Manuel González Giménez Lifián, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante dicho Tribunal, a las once horas del día veinte de Diciembre próximo, señalado para la vista del juicio oral de dicha causa, bajo multa de cinco a cincuenta pesetas si no comparece.

Larache, veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de este poblado, en el juicio de faltas núm. 136, del año actual, seguido en este Juzgado, por insultos, contra Isabel Fernández Gómez, vecina de Targuist (Alhucemas), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, así como su actual paradero, se cita a esta denunciada para que comparezca ante este Juzgado el día veinte del próximo mes de Diciembre, a las nueve de la mañana, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que le sirva de citación en forma y ser inserta en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido y firmo la

presente cédula de citación en Nador a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El secretario accidental, *Braulio Pérez*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 120, de 1927, sobre estafa, cito en legal forma a los dos soldados desconocidos, pertenecientes al Regimiento de Melilla, núm. 59, que presenciaron en Targuist, hacia el veintitrés o veinticinco de Abril último, cómo Leopoldo López recibió, de manos de José Cidoncha Expósito, un impermeable para que aquél lo entregara a Enrique Campos Benastre, a fin de que éste lo trajera a la mujer del Cidoncha, para que dentro de quinto día siguiente a la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurren en multa de cinco a cincuenta pesetas y les pararán los demás perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Zona, expido y firmo esta cédula en Nador a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de este partido, en el sumario que en este Juzgado se instruye con el núm. 57, del año en curso, sobre lesiones, a Selan Ben Mohamed y Mohamed Relaja Sergini, se cita a una mujer llamada Yza, de la cabila de Entifi (departamento de Marrakex), esposa del interfecto Mohamed ben Abselam Entifi, y cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su actual paradero. a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del quinto día siguiente a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona para recibirle declaración, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se hace a la referida el ofrecimiento de las acciones que preceptúa el art. 76 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona.

Y para que le sirva de citación en legal forma y ser inserta en el mencionado BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, expido la presente cédula en Larache a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el sumario número 85, de 1927, sobre lesiones, cito en legal forma a Francisco Arrabal Alvarez, domiciliado últimamente en Málaga, y cuyo actual paradero se ignora, para

que dentro de quinto día siguiente a la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y ofrecerle las acciones de la causa a tenor del art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo incurre en multa de cinco a cincuenta pesetas y le pararán, además, los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 64, de este año, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita al perjudicado Hamed Ben (Aixmí) Axmí, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, se cita a dicho perjudicado para que comparezca ante este Juzgado el día quince del próximo Diciembre, a las once horas, apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que sirva de citación y sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, libro la presente en Arcila a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.— El Secretario, *M. Flores*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 753, de 1927, seguido en este Juzgado por denuncia formulada por Rosa Li Quirós, de veintisiete años de edad, soltera, natural de Gibraltar, contra Francisco Pino Cerdá, de unos cuarenta y cinco años, soltero, natural de Játiba, ambos de esta vecindad, se les cita para que comparezcan ante este Juzgado el día veintiséis de Diciembre, a las diez horas, y como denunciante y denunciado, respectivamente, asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que tengan, previniéndole que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación a los expresados Rosa Li Quirós y Francisco Pino Cerdá, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas contra la propiedad, seguido a Francisco Martínez Romero a virtud de denuncia formulada en su contra por don Luis Zorrilla Polanco, ingeniero del ferrocarril Tánger-Fez, domiciliado últimamente en Tánger, y en paradero desconocido, se cita a éste para que el día veintiséis de Diciembre próximo, a las diez horas, comparezca ante este Juz-

gado, sito en el Ensanche, calle O'Donnell, núm. 5, y en concepto de denunciante asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación y citación en forma al expresado Sr. Zorrilla, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 838, de 1927, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a José Ruiz Contreras, cuyas demás circunstancias se desconocen, para que comparezca ante este Juzgado el día veintiséis del actual, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al expresado denunciado, cuyo paradero y demás circunstancias se desconocen, expido la presente en Tetuán a primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de este partido, se cita en legal forma a José Megías Molina, para que el día veintidós de los corrientes y hora de once y media de la mañana comparezca ante la Audiencia de esta ciudad para asistir al juicio oral acordado en el sumario núm. 180, de 1926, bajo apercibimiento de multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y para que la citación se lleve a efecto por medio del BOLETÍN OFICIAL, expido la presente, que firmo en Tetuán a primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de carta-orden de la Superioridad dimanante de la causa núm. 78, de 1927, sobre robo, se hace saber a los desconocidos dueños de veintiocho pares de babuchas, usadas, que en Torres de Alcalá y en el establecimiento de Jacob Benquilles Bitton, fueron sustraídas la noche del veintisiete al veintiocho de Julio último, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho

sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de sus derechos, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 901, año 1926, sobre hurto, se hace saber a Pengo Filipo, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinte de Octubre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 80, año 1927, sobre lesiones y daños, se hace saber al perjudicado Antonio Pons Pastor, soldado que fué del Parque de Intendencia, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinticinco de Noviembre de 1927.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden del sumario núm. 73, rollo 219, de 1927, por lesiones, ha acordado hacer saber al perjudicado David Fosfaty, vecino de Larache, y cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público ha solicitado el sobreseimiento libre, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 250, año 1927, sobre lesiones y muerte, se hace saber a los representantes legales de Abderrahmán Ben Mohamed, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial *Jaime Fernández*.

En el sumario que este Juzgado instruye con el núm. 161, de 1927, por muerte de Mercedes Aguilera Muñoz, se ha dictado en el día de la fecha, por el señor Juez de primera instancia de este partido, providencia acordando que, en virtud al ignorado paradero del hermano de la interfecta, Carmelo Aguilera, que fué vecino de Granada, se le ofrezcan las acciones del art. 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Y para que lo acordado tenga lugar y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, libro y firmo la presente en Larache a treinta de Noviembre mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Enrique Baena*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 185, año 1927, sobre daños, se hace saber al perjudicado Fortunato Benarroch y Pariente, domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ilmo. Sr. Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CÉDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 702, del corriente año, seguido por faltas contra la propiedad contra Cristóbal Gamero Harrillo, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto y un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia de dos pesetas cuarenta y cinco céntimos que en concepto de indemnización está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 712, del corriente año, se requiere al condenado Carlos Capella Morales, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir cuatro días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 645, del corriente año, se requiere al condenado Salvador Rosado Hidalgo, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir diez días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Salvador Rosado Hidalgo, cuyo paradero se

ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el juicio de faltas núm. 611, del corriente año, seguido por faltas contra el orden a Antonio Moya Carmona y otro, se requiere a éste, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir un día de prisión subsidiaria, a que por insolvencia está condenado en el referido juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Moya Carmona, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 646, del corriente año, seguido por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones a José López Santaella, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir quince días de arresto y diez días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado en el referido juicio como autor de una falta de embriaguez y escándalo, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de faltas núm. 540, del corriente año, se requiere a los condenados Domingo Expósito López, José Pérez Jiménez y Miguel Campaña Marín, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la cédula correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido a extinguir diez, diez y dos días de prisión subsidiaria a que por insolvencia están condenados en el referido juicio, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a los referidos condenados, cuyos paraderos se ignoran, expido la presente en Tetuán a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, se requiere al condenado en juicio de faltas núm. 745, del corriente año, Carlos Capella Morales, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, haga efectiva la multa de veinticinco pesetas e indemnización de ciento sesenta y siete pesetas y cincuenta céntimos del lesionado Antonio Durán, a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Carlos Capella Morales, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a treinta de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio de desahucio núm. 195, de 1927, seguido en este Juzgado a instancia de D. Joaquín Salinas Romero, contra D. Ricardo Barroso Cervantes de Alcalá, se requiere a éste para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, satisfaga en este Juzgado doscientas ochenta pesetas a que asciende la tasación de costas practicada, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento en forma al expresado demandado, vecino que fué de esta ciudad, y en paradero actual desconocido, expido la presente en Tetuán a primero de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a José Aguilar Román, vecino que fué de esta ciudad, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de (se ignora), de (se ignora) años

de edad, de estado (se ignora), y profesión (se ignora), y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 276, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a tres de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Julián Silgado Espino, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Agustín y de Irene, natural de Badajoz, de treinta y ocho años de edad, de estado casado y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 234, del año 1926, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y nueve de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 4.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado de España en Marruecos, se cita, llama y emplaza al procesado Embarck Sen Mohamed, marroquí, aprendiz de herrero, sin instrucción, vecino de Larache, con domicilio en la Alcazaba y cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días

siguientes a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de dicha Zona comparezca ante este Juzgado, sito en la carretera de Alcázar, núm. 44, con objeto de constituirse en prisión, con apercibimiento si no lo verifica de ser declarado en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Pues así lo tengo acordado en el cumplimiento prestado a carta-orden de la Superioridad, referente al sumario núm. 11, rollo 38, de 1926, sobre sustracción.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, funcionarios y agentes de la Policía judicial o que hagan sus veces, procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado.

Dado en Larache a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintisiete.
Luis Alemán.—El Secretario, *Enrique Baena.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Jesús García Ramos, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Víctor y de Justa, natural de Pinto, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, y profesión cocinero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 153, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.
José Soler.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Luisa Núñez Moreno, vecina que fué de esta ciudad, hija de Diego y de Ana, natural de Sanlúcar de Barrameda, de treinta años de

edad, de estado soltera y profesión vendedora, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. del año 1927, que contra la misma instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintidós de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—
José Soler.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hossain Ben Mehdi Chain, vecino que fué de esta ciudad, hijo de Mehdi y de Haduya, natural de Ceuta, de diez y ocho años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 117, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete.
José Soler.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Antonia Cries Castro, vecina que fué de esta ciudad, hija de Ma-

nuel y de Andrea, natural de Riotinto, de treinta y dos años de edad, de estado soltera y profesión sus labores, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 61, del año 1924, que contra la misma instruyo por el delito de corrupción de menores, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura de la referida procesada, y, caso de ser habida, la trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintitrés de Noviembre de mil novecientos veintisiete, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el número 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a A. López, de estatura regular, moreno, vecino que fué de esta ciudad, de unos treinta años de edad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 205, del año 1927, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—*José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a ejecutoria del sumario seguido en este Juzgado con los números 160, rollo 503, de 1926, sobre lesiones, ha acordado hacer saber por la presente al perjudicado Hamet Ben Yilali, vecino de Larache, y cuyo paradero se ignora, que ha

sido condenado el procesado Manuel Vázquez Franco, entre otras personas, a la indemnización a favor de dicho perjudicado de la cantidad de ciento cincuenta pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Larache a veinticinco de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—El Secretario,
Enrique Baena.
